

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 18

De 27 de marzo de 2024

Que prorroga por seis meses adicionales la vigencia del Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas relacionadas a la comercialización del café tostado

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme con lo que establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, de manera que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que de conformidad con la Ley 26 de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean productos sensitivos para la economía nacional, se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º 25 de 2003, el café tostado fue calificado como producto sensitivo para la economía nacional;

Que en la comercialización del café tostado se ha detectado conductas de incumplimiento de normas nacionales de salud pública, lo cual hace necesario implementar medidas de control para asegurar la observancia de dichas leyes respecto a un producto esencial del sector agropecuario nacional y de la canasta básica familiar panameña;

Que el literal b del numeral 2 del artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial de Comercio, adoptado mediante la Ley 23 de 1997, permite establecer prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías cuando sean necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad y la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

Que el Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado, dispone en su artículo 6 que el mismo comenzará a regir a partir de su promulgación, por el término de 6 meses, prorrogables de conformidad con su evaluación;

Que la vigencia de esta medida temporal de comercialización del café tostado fue prorrogada por seis meses adicionales en virtud de la expedición del Decreto de Gabinete N.º 33 de 3 octubre de 2023;

Que en reunión de la Cadena Agroalimentaria de Café realizada el día 18 de marzo de 2024, estando presentes representantes de productores de café, la industria procesadora de café y del

sector gubernamental, se evaluó y aprobó la medida de control a la comercialización de café tostado aprobándose una nueva extensión;

Que en dicha Comisión se evaluó la solicitud de la Cadena Agroalimentaria de Café, las causas y los efectos de las medidas implementadas en relación con el control y la calidad de la comercialización del café tostado y se aprobó recomendar su extensión temporal;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 del mismo Texto Constitucional,

DECRETA:

Artículo 1. Se prorrogan por seis meses adicionales las medidas de comercialización del café tostado establecidas por el Decreto de Gabinete N.º 5 de fecha 30 de marzo de 2021, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 33 de 3 de octubre de 2023.

Artículo 2. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 3. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; la Ley 23 de 1997, la Ley 26 de 2001; Decreto de Gabinete N.º 25 de 2003, Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021, Decreto de Gabinete N.º 24 de 30 de septiembre de 2021, Decreto de Gabinete N.º 4 de 6 de abril de 2022, Decreto de Gabinete N.º 28 de 6 de octubre de 2022, Decreto de Gabinete N.º 15 de 28 de marzo de 2023 y Decreto de Gabinete N.º 33 de 03 de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,




ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,




MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



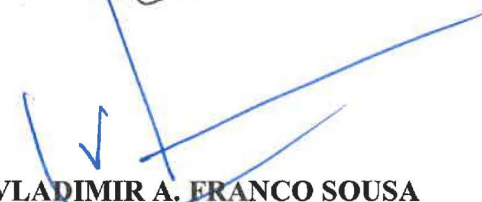
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado



VLADIMIR A. FRANCO SOUSA

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



CARLOS A. GARCÍA MOLINO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado